Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3913/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3913/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de agosto de 2023	Sentido: **MODIFICAR**
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa		Folio de solicitud: 092074623000987
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa al programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y los contratos de participación ciudadana.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Emitió un pronunciamiento a través de sus unidades administrativas en relación a la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de la información de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado** y ordenarle emita una nueva en la que: ➢ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir la **Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección General de Adminsitración y Finanzas**, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información respecto a lo siguiente: • Del numeral 1, emita un pronunciamiento fundado y motivado respecto a la información relativa al ejercicio 2018, asimismo remita las 328 fojas restantes. • Del numeral 2, emita un pronunciamiento fundado y motivado respecto a la información relativa al ejercicio 2018. • Del numeral 3, proporcione la información relativa a los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado, en relación con el año 2018 al 2023. • Del numeral 4, informe en que se gastó los montos señalados por concepto de seguridad.	
¿Qué plazo tendrá el s*ujeto obligado* para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, rendición de cuentas, programas, información generada por el sujeto obligado.	

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3913/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074623000987**, mediante la cual requirió:

"Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de mayo de 2023, la ***Alcaldía Iztapalapa,*** en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, emitió respuesta a la solicitud de información mediante los siguientes oficios, mismos que en su parte medular informan:

- **Oficio S.V.U./0421/2023**

"…

Con base en lo anterior y con fundamento en lo establecido en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana y de acuerdo al Criterio de Interpretación 13/17 **"Incompetencia. Implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada"** emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, **no se localizó, archivo, documento o trámite relacionado con los programas anuales y modificados del denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios (PAAAS).**

En virtud de lo anterior, se sugiere dirigir la petición a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, como posible sujeto obligado para la atención procedente.

…" (Sic)

- **Oficio CRF/1029/2023**

"…

En el ámbito de competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros dando respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar los importes ejercidos en los Ejercicios Fiscales 2018 a 2023 por concepto de servicio de vigilancia (seguridad). Es imprescindible mencionar que el cobro se realiza mediante una partida centralizada.

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE EJERCIDO
2018	286,532,071.00
2019	294,672,946.00
2020	329,280,090.00
2021	345,467,896.69
2022	362,779,003.33
2023 ENE-MAYO	111,763,035.94

-Me permito precisar que el importe del Ejercicio Fiscal 2023 es ejercido a la fecha de la solicitud.

…" (Sic)

- **Oficio DGA/CA/695/2023**

"…

Al respecto, se informa que de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de la Alcaldía Iztapalapa, el plazo de conservación del archivo de trámite de los programas y proyectos en materia de programación es de 5 años. Por lo anterior, en el ámbito de competencia de esta Coordinación, y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la información solicitada, respecto al periodo comprendido del año 2019 a la fecha de la solicitud de información pública (año 2023).

Relativo a ***"[…] quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios […]" (sic)***, se anexa a la presente, copia simple del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus respectivas modificaciones trimestrales, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, así como las modificaciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que la documentación solicitada constante de **388 (trescientas ochenta y ocho)** fojas, se expide de forma gratuita hasta por **60 (sesenta) fojas**, por lo que deberá efectuar el pago de derechos señalado en el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, respecto de las **328 (trescientas veintiocho)** fojas restantes. Las cuotas de reproducción que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega serán notificadas por la Unidad de Transparencia.

Referente a ***"[…] también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas […]" (sic)***, se informa que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y el primer trimestre del ejercicio 2023, se encuentran disponibles para su consulta y descarga en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en la siguiente dirección electrónica: **http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/**, en los apartados **HISTÓRICO 2015-2020** y **ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > Artículo 121 > FRACCIÓN L > Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas.**

Respecto a ***"[…] y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana […]" (sic)***, se informa que de conformidad con el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información y documentación referente a los resultados de procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y el primer trimestre del ejercicio 2023, **incluyendo la Versión Pública de los contratos celebrados**, es pública y se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en la siguiente dirección electrónica: **http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/**, en los apartados **HISTÓRICO 2015-2020** y **ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > FRACCIÓN XXX > DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, en cuya base de datos descargable es posible filtrar el área solicitante, que en el caso particular corresponde a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.

Finalmente, respecto a ***"[…] estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó […]" (sic)***, se informa que conforme a las atribuciones y facultades otorgadas a ésta Coordinación de Adquisiciones en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa vigente, no es competencia de esta Coordinación contar con dicha información.

…" (Sic)

- **Oficio LCPCSRODU/2000/2023**

"…

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 169, 171, 183, 186, 200, 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México le que, de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sin localizar, archivo, documento o trámite relacionado con los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios (PAAAS).

En virtud de lo anterior, se sugiere dirigir la petición a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, quien estará en posibilidades de proporcionar la información de interés del solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no esta en la PNT o su portal de la alcaldía." (Sic)*

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de junio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 15 de junio de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ALCA/UT/439/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus anexos, en los cuales se desprende que le fue notificado dicho oficio a la persona recurrente, a manera de respuesta complementaria, asimismo remitió los comprobantes correspondientes.

VII. Cierre de instrucción. El 14 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, se tiene que del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Garante, observo que la persona recurrente se inconforma por la negativa de la entrega de la información.

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, mediante el SIGEMI, se hizo del conocimiento el oficio **ALCA/UT/439/2023**, por el cual señala, se emitía una respuesta complementaria en la cual de forma medular se reitera la información

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

primigenia, por tanto se considera que se sigue sin ser respondida la solicitud, derivado de ello, la respuesta complementaria no colma todos los planteamientos del solicitante.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> **1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> **3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En la solicitud se requirió diversa información pública relativa al programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y los contratos de participación ciudadana.

En respuesta, el sujeto obligado emitió un pronunciamiento a través de sus unidades administrativas en relación con la solicitud.

En consecuencia, la persona ahora recurrente señalo como agravio el haber recibido una respuesta incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

> *"[…]*
>
> ***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por* ***objeto*** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública*** *en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos,* ***Alcaldías*** *y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 3.*** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley****, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 6.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> *…*

*XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII. Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*

…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,* ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*
>
> ***…****" [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones

emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, debemos observar que la persona recurrente se queja sobre la entrega de **información incompleta,** dicho lo anterior debemos realizar una comparativa de la solicitud con la respuesta, para determinar si la respuesta en realidad es incompleta y carece de fundamentación y motivación.

	Requerimiento	Respuesta	Análisis
1	*Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios,*	La **Coordinación de Adquisiciones** informo que se anexaba copia simple del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus respectivas modificaciones trimestrales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, así como al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023. Finalmente indico que la información constaba de 388 fojas por lo que solo se proporcionaban las primeras 60 fojas gratis, por lo que restaban 328 fojas.	Se determina **parcialmente satisfizo el requerimiento**, toda vez que, si bien señala que tiene la información relaciona da con el Programa, se determina que se debe entregar las 328 fojas restantes a fin de dar cumplimiento con el requerimiento. Asimismo, se determina que el sujeto obligado debe emitir un pronunciamiento fundado y motivado en relación a Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2018.
2	*también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos*	La **Coordinación de Adquisiciones** informo que dicha información se	De una revisión a su portal se determina que la

	y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos	encontraba disponible en su portal de Obligaciones de Transparencia, en el artículo 121, fracción L.	información si se encuentra reportada por cuanto hace al año 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, no obstante no se visualiza respecto al año 2018 por lo que se **determina como parcialmente satisfizo el requerimiento.**
3	*los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia,*	La **Coordinación de Adquisiciones** informo que dicha información se encontraba disponible en su portal de Obligaciones de Transparencia, en el artículo 121, fracción XXX.	De una revisión a su portal se determina que la información no corresponde con lo solicitado por lo que se **determina como no satisfizo el requerimiento.**
4	*así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó*	La **Coordinación de Recursos Financieros** informo los importes ejercidos en los ejercicios fiscales 2018 a 2023 por concepto de vigilancia. EJERCICIO FISCAL / IMPORTE EJERCIDO 2018: 286,532,071.00 2019: 294,672,946.00 2020: 329,280,090.00 2021: 345,467,896.69 2022: 362,779,003.33 2023 ENE-MAYO: 111,763,035.94	Se determina **parcialmente satisfizo el requerimiento**, toda vez que, si bien señalo los montos ejercidos, no informo en que se gastó.

Del lo anterior se concluye lo siguiente:

- Del **numeral 1 cumple parcialmente**, toda vez que si bien proporciona la información relativa a años 2019, 2020, 2021 y 2022, así como al primer trimestre

del ejercicio fiscal 2023, no entrega la totalidad de las fojas, asimismo no emite pronunciamiento respecto al año 2018.

- Del **numeral 2 cumple parcialmente**, ya que el sujeto obligado no emite un pronuncimeinto repecto al año 2018, sin embargo de una revisión en su portal se puede observar que la información se encuentra cargada respecto al año 2019, 2020, 2021, 2022 y prmer trimestre 2023, como se muestra a continuación:

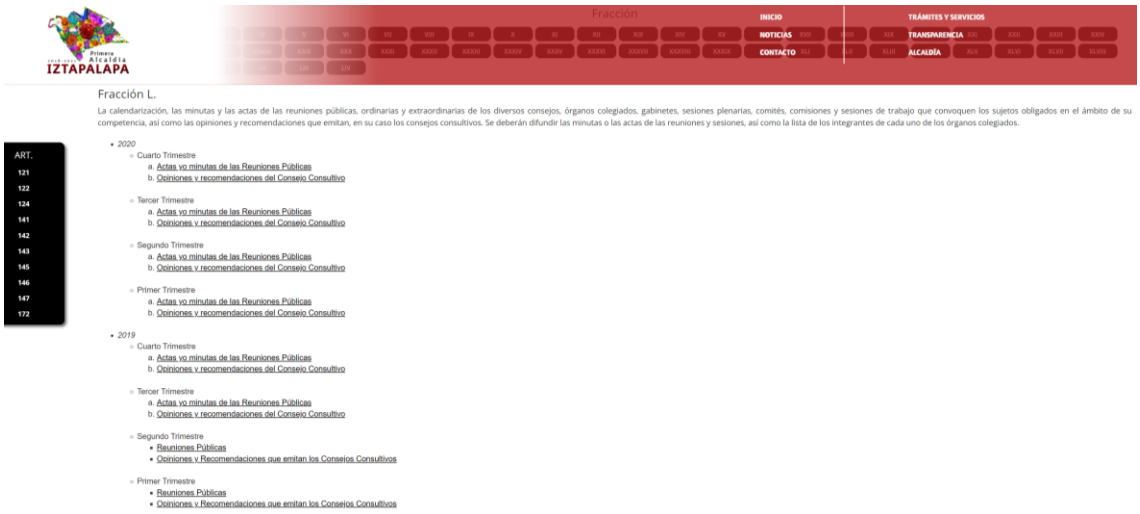

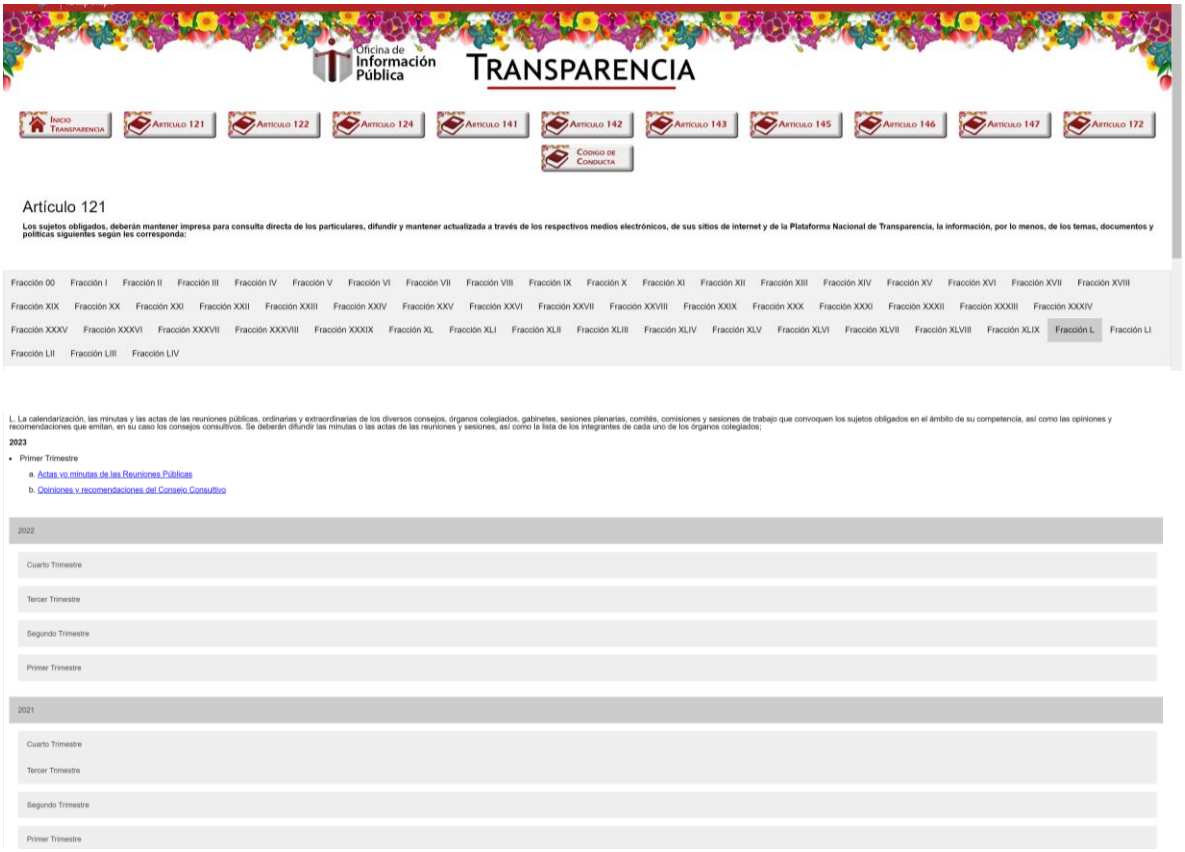

- Del **numeral 3 se determina que no se encuentra satisfizo el requerimiento**, toda vez que la **Coordinación de Adquisiciones** informo que dicha información se encontraba disponible en su portal de Obligaciones de Transparencia, en el artículo 121, fracción XXX, no obstante esta información no corresponde con los contratos de presupuesto participativo.

- Del **numeral 4** se **determina como parcialmente satisfizo**, toda vez que, si bien señalo los montos ejercidos por concepto de seguridad, no informo en que se gastó.

En conclusión por lo previamente expuesto en supra líneas, es claro que el sujeto obligado hoy recurrido, no garantizó **el debido acceso a la información de interés de la persona recurrente,** lo cual resulta en un actuar carente de fundamentación y motivación, en clara omisión al procedimiento que determina la Ley incumpliendo con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y…*
>
> *…*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado,** citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció,** sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.[2]

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables,** que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el sujeto obligado procediera conforme lo marca la Ley de Transparencia Local.

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó de forma completa la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local.*

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir la **Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección General de Adminsitración y Finanzas**, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información respecto a lo siguiente:

[2] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

- Del numeral 1, emita un pronunciamiento fundado y motivado respecto a la información relativa al ejercicio 2018, asimismo remita las 328 fojas restantes.
- Del numeral 2, emita un pronunciamiento fundado y motivado respecto a la información relativa al ejercicio 2018.
- Del numeral 3, proporcione la información relativa a los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado, en relación con el año 2018 al 2023.
- Del numeral 4, informe en que se gastó los montos señalados por concepto de seguridad.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO